



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**REFERENCIA: 087583184002-2020-00185-00**

**PROCESO: DOVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO DE MUTUO ACUERDO**

**DEMANDANTES: ANTONIA BANQUEZ RUDAS y LUIS RAFAEL SEVERICHE BETIN.**

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente su trámite. Sírvase Proveer. Soledad, octubre 6 de 2020

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCI LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, OCTUBRE SEIS (6) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-**

- Al examinar la demanda y anexos con que se pretende DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores ANTONIA BANQUEZ RUDAS C. C. N° 57'422.254 y LUIS RAFAEL SEVERICHE BETIN C. C. N° 92'027.598, el Despacho observa que: 1.) No se aporta el convenio regulador del divorcio celebrado y presentado personalmente por los conyugues con nota de presentación personal, en el cual deben acordar su consentimiento mutuo para la disolución del vínculo matrimonial, la forma como en lo sucesivo cumplirán sus obligaciones alimentarias, la residencia de los conyugues y el estado en que se encuentra la sociedad conyugal. 2.) En el acápite de la demanda observa el Despacho que no se aporta la correspondiente identificación de los demandantes, como ordena el art. 82, numeral 2, del Código General del Proceso, que reza: "El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)." 3.) Los documentos aportados con la demanda Registro Civil de Matrimonio Indicativo Serial 07212622, Registro Civil de Nacimiento del señor LUIS RAFAEL SEVERICHE BETIN, se encuentran en condiciones ilegibles, no determinándose claramente lo consignado en ellos, contrariando lo dispuesto en el Art. 82, numeral 4° del Código General del Proceso. El poder solo cuenta con la presentación personal Luis Rafael Severiche Betín, faltando la prueba de que el poder también fue otorgado por la señora ANTONIA BANQUEZ RUDAS. En caso de que ésta ultima otorgue poder mediante mensaje de dados deberá cumplir con los requerimientos del artículo 5° del decreto 806 de 2020, a fin de demostrarse su autenticidad y otorgamiento por la parte respectiva.

En orden a lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días al demandante para que se subsanen las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

**RESUELVE:**

1. **Inadmitir** la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores ANTONIA BANQUEZ RUDAS C. C. N° 57'422.254 y LUIS RAFAEL SEVERICHE BETIN C. C. N° 92'027.598, por lo expuesto en la parte motiva.
2. **Manténgase** el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, so pena de rechazo, de acuerdo a lo normado en el inciso 3° numeral 1° del Artículo 90 del C.G.P.
3. **Reconocer** personería a la Dra. ORIANA MARGARITA SALCEDO NUÑEZ, con C.C. N° 22'669.978 y T.P. N° 158.498 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de las partes, en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Soledad, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2020  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

05